

Juzgados Administrativos de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral

ESTADO DE FECHA: 01/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2013-00650-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	FRAN DE JESUS VALENCIA OCAMPO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia, salvo la condena en costas a la parte demandante. Ejecut...	 
2	05001-33-33-026-2013-00713-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EFIGAS S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto que avoca conocimiento	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativ...	 
3	05001-33-33-026-2014-00816-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	JEFFY FRANK ORTIZ VALLE	ACCION DE REPETICION	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente...	 

3	05001-33-33-026-2014-00816-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	JEFFY FRANK ORTIZ VALLE	ACCION DE REPETICION	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente....	 
4	05001-33-33-026-2015-00505-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente....	 
4	05001-33-33-026-2015-00505-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CARLOS TULIO MONTOYA HERRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente....	 
5	05001-33-33-026-2018-00402-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CRUZ ELENA OROZCO ZULUAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada. Ej...	 

6	05001-33-33-026-2019-00219-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ELENA DEL SOCORRO GONZALEZ CADAVID	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente...	 
6	05001-33-33-026-2019-00219-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ ELENA DEL SOCORRO GONZALEZ CADAVID	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023. Ejecutoriada la providencia, ARCHIVAR el expediente...	 
7	05001-33-33-026-2019-00276-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ELVIA LUZ OQUENDO MORALES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad ...	 
8	05001-33-33-026-2019-00480-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARTA CECILIA MONTOYA GRAJALES	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, FOVIS	ACCION CONTRACTUAL	31/08/2023	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, revocó el auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía for...	 

9	05001-33-33-026-2023-00288-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA IBETH LASSO DE CASTRILLON	CREMIL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/08/2023	Auto admisorio de la demanda	JGB-ADMITIR la demanda. Notifíquese. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Vanessa Pérez García....	 
---	---	---	------------------------------------	--------	---	------------	------------------------------------	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Fran de Jesús Valencia Ocampo
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Radicado	050013333026 2013-00650
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Transitoria, Despacho 2, del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 31 de julio de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcb743292a0e6f866afbef53e218abbb183c4dfc598e5ee202570addaa98f**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Efigas S.A.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	050013333026 2013-00713
Asunto	Avoca conocimiento y ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto del 23 de febrero de 2023, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión Oral del Circuito de Medellín y ordenó su remisión a este juzgado.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94719e241ed4aaa3cf11942c62f42530070ad8b0724c539fa9a43de87b98a01e**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Demandado	Jeffy Frank Ortiz
Radicado	050013333026 2014-00816
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2014, la Policía Nacional, mediante el ejercicio del medio de control de repetición, solicitó que se declarara responsable al señor Jeffy Frank Ortiz del pago que realizó la entidad en cumplimiento de la decisión judicial proferida por el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro del proceso identificado con el número de radicado 05001333101220100005800.
2. El 9 de marzo de 2022, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones; tampoco condenó en costas a la parte demandante.
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 28 de junio de 2023, la confirmó; sin embargo, condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas en segunda instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a684bb649cd5a7b9b764b3a3d2bfdcd440a07b68612b826a0e3547de27e5b79**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Demandado	Jeffy Frank Ortiz
Radicado	050013333026 2014-00816
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la parte demandada, conforme a lo estipulado en la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de junio de 2023, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$0

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$50.000

Total costas.....\$50.000

Valor total costas: Cien cuenta mil pesos.

Firmado Por:

Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caf17893c95cb7d9e3be09cf6cd1b7901c92027cf519c39aea0146e44e35947**

Documento generado en 30/08/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carlos Tulio Montoya Herrera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2015-00505
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2015, Carlos Tulio Montoya Herrera, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó que se declarara la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.
2. El 13 de septiembre de 2017, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la entidad demandada. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$1.467.926).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 6 de julio de 2023, la confirmó; también condenó en costas a la entidad demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la entidad demandada fue condenada en costas tanto en primera como en segunda instancia; en primera instancia, las agencias en derecho se fijaron en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiséis pesos (\$1.467.926); en segunda instancia, en la suma de quinientos treinta y dos mil setenta y cuatro pesos (\$532.074), para un total de dos millones de pesos (\$2.000.000). La secretaria del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c76648733202186c1cb924fa433b8bf2f9b7469c11a4408c168c6a5d16ada5**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Carlos Tulio Montoya Herrera
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2015-00505
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la entidad demandada debe pagar a favor de la parte demandante, conforme a lo estipulado en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 13 de septiembre de 2017 y 6 de julio de 2023, en orden, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$1.467.926

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$532.074

Total costas.....\$2.000.000

Valor total costas: Dos millones de pesos.

Joanna Maria Gomez Bedoya

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9577582e1a8b7c705c8567c79eba034623fd2ac8bc38a4d2c2850913b02fd87**

Documento generado en 30/08/2023 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Cruz Elena Orozco Zuluaga
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2018-00402
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 31 de julio de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d571218123f609ca6a633caf1eb27da467deadc73e2d999ce0e952c49dfcb9**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Elena del Socorro González Cadavid
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2019-00219
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2019, Luz Elena del Socorro González Cadavid, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó que se declarara la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la prima de mitad de año.

2. El 13 de marzo de 2020, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dos pesos con cincuenta y seis centavos (\$154.702,56).

3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 6 de julio de 2023, la confirmó; también condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas tanto en primera como en segunda instancia; en primera instancia, las agencias en derecho se fijaron en la suma de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dos pesos con cincuenta y seis centavos (\$154.702,56); en segunda instancia, en la suma de cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$45.297,44), para un total de doscientos mil pesos (\$200.000). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88754a15010cde68a1414b1fa9284eca2785bd4dc64a22822098fcc4b3d5dba0**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Luz Elena del Socorro González Cadavid
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2019-00219
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 13 de marzo de 2020 y 6 de julio de 2023, en orden, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$154.702,56

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0

Agencias en derecho.....\$45.297,44

Total costas.....\$200.000

Valor total costas: Doscientos mil pesos.

Joanna Maria Gomez Bedoya

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1320743be3a3344501556b5c139bc83ce45d9f34e56dada5fe6347f74d8ce51**

Documento generado en 30/08/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Elvia Luz Oquendo Morales
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2019-00276
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 14 de julio de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas a la entidad demandada.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e12678acb3a0095f6cee7db53a24a51400c53befe687b9b35a2d2bd96142a3**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Martha Cecilia Montoya Grajales
Demandados	Conciviles y Maquinaria Ltda. y Fovis
Radicado	050013333026 2019-00480
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante decisión proferida el día 31 de julio de 2023, revocó el auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado a Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc79cea11ee33427e24f2abb3a2b4cd0c0d17427dd7c2c853e1f4fd5a20b29a3**

Documento generado en 31/08/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	María Ibeth Lasso de Castrillón
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Vinculada	Gladys Edilma Mesa Espinosa
Radicado	05001 33 33 026 2023- 00288 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1.- El 17 de julio de 2023, la señora María Ibeth Lasso de Castrillón, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicó demanda en contra de Cremil con la que pretende que se declare la nulidad de la Resolución 0928 del 30 de septiembre de 2021, que ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Luis Ernesto Castrillón Toro a la señora Gladys Edilma Mesa Espinosa como compañera permanente, y de la Resolución 3329 del 7 de marzo de 2023, que confirmó la decisión inicial. A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la demandada a reconocerle y pagarle la sustitución pensional.

2.- El 4 de agosto de 2023, este juzgado inadmitió la demanda para que se corrigieran unos defectos formales. La parte demandante, dentro del término legal, mediante memorial, subsanó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.2¹ (cuantía: inferior a 50 smlmv) y 156.3² (factor territorial: municipio de Medellín) de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda.

¹ De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

² En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral la competencia territorial se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.



1.2. De la admisión de la demanda

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece que «El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: 1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor. 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público. 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)».

2. Caso concreto

En el presente caso, como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162³ y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal d) (oportunidad) de la Ley 1437 de 2011, se procederá a ordenar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone la señora **MARÍA IBETH LASSO DE CASTRILLÓN** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora **GLADYS EDILMA MESA ESPINOSA**

TERCERO: DISPONER que el trámite del presente proceso judicial se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- La entidad demandada, el Ministerio Público⁴ y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes⁵.

³ Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Procuradora 111 Judicial I Administrativa.

⁵ Artículo 172 y 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso judicial⁶.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁷.
- Con el fin de que la administración de justicia sea pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo del presente asunto sometido a su conocimiento⁸, se les recuerda a las partes que, en las oportunidades señaladas en precedencia, «podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos»⁹.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»¹⁰. No se decretarán exhortos cuando no se haya cumplido dicho requisito previo, salvo que no se haya dado respuesta.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 2080 de 2021, les corresponde a las partes y sus apoderados realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones y suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14¹¹ del artículo 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la demanda,

⁶ Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

⁷ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009.

⁹ Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011(modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021).

¹⁰Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

certifique la dirección física y electrónica de notificaciones de la señora Gladys Edilma Mesa Espinosa que aparece consignada en el expediente administrativo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Vanessa Pérez García, portadora de la tarjeta profesional número 229664 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital¹².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7690405b97cd53c581c7869413ed4bea14def8ce3c7923ef7685e7843b18fcee**

Documento generado en 31/08/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Folio 1 numeral 004.1 del expediente digital.